



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN GREAT PLACE TO WORK, CON EL OBJETIVO DE TRANSFORMAR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN UN MEJOR LUGAR PARA TRABAJAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ, Y LIC. ROSA CECILIA CARBAJAL GASCA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. CONCEPCIÓN RAMOS CRUZ, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 60, fracción XV, 75, fracción XXXV y 77 fracción I, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número 01-51331040001-999999-04-10071-171-000-02E0801-33401-1-0-PDAM-T1.
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente

de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular el **Comisario Lic. Julio César Salas González** o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y/o Responsable del Proyecto y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios, según sea el caso, en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar.
6. Este contrato se celebra como resultado del acuerdo **20/SO/08/2023** del Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Municipio de Chihuahua y sus organismos Públicos Descentralizados, a través del cual se acuerda determinar la procedencia de llevar a cabo la contratación de **"Servicios de elaboración y aplicación de encuestas para la certificación de LOS MEJORES LUGARES PARA TRABAJAR"**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 15 y 16 de su Reglamento.
7. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al **"PROVEEDOR"**.

II. Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona moral de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, constituida bajo la denominación **"Great Place to Work Institute de México, S.A. de C.V."**, tal y como consta en el instrumento número **45,416**, de fecha 27 de Agosto de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público 132, en la Ciudad de México; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo folio mercantil electrónico número 315,270, de fecha 31 de Octubre de 2003.
2. Que mediante escritura pública número **11,788**, de fecha 21 de Octubre de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Notario Público 250 para la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de Agosto de 2013, a través de la cual se acordó cambiar la denominación social de la empresa quedando como **"Las Mejores Empresas para Trabajar, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"**; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México.

3. Que el C. **Concepción Ramos Cruz** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, según consta en la Escritura Pública número 81,540, libro, 1,710, de fecha 22 de febrero de 2023, ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General de Accionistas, y a través del cual se le otorga un **"Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración"** así como un **facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito;** facultades que no le han sido suspendidas, limitadas, restringidas o revocadas a fecha presente; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
4. Con fundamento en el inciso I) de la fracción III del artículo 50 del Reglamento de la Ley acredita su personalidad a través de la constancia vigente del padrón de proveedores, inscrito con el número 3,333.
5. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.
6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **GPT030828-U24**.
7. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Paseo de la Reforma, No. 295, Piso 10, Oficina 1901, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55-4166-1700, mismo que será el indicado para efectos de recibir notificaciones, así como el correo electrónico **tello.mendez@greatplacetowork.com**. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.

III. Declaran las "PARTES" que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicables; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El "PROVEEDOR" se obliga con el "MUNICIPIO" a prestar el servicio de diagnóstico de clima laboral para la Oficialía Mayor, a través de los medios electrónicos, con el objeto de realizar la encuesta, y en caso de cumplir los parámetros, la certificación para el año 2023, el cual consiste en la elaboración y aplicación de encuestas completamente electrónicas, así como su procesamiento, captura, registro y evaluación; por lo que para la ejecución del presente objeto el "PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el "ANEXO ÚNICO", consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato a partir del 14 de septiembre de 2023 al 30 de julio de 2024, condicionada a la prestación total del servicio.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al "PROVEEDOR" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Entregables:

El "PROVEEDOR" deberá de generar y proporcionar como evidencia de los servicios prestados los entregables, los cuales deberán ser entregados según sea el caso en formato físico y/o digital en el Departamento de Certificación y al correo centrodecalidaddspm@gmail.com, siendo lo siguiente:

1. Los servicios serán prestados a partir del día siguiente de la entrega al proveedor de la orden de servicio firmada, contando el proveedor con un plazo máximo de 5 días naturales para proporcionar y concluir la plática virtual o presencial a personal del Departamento de Certificación, sobre la administración de la plataforma para subir la base de datos.

2. Coordinación de lanzamiento de encuesta dirigido a personal de la DSPM para medición de manera digital, estos servicios deberán de dar inicio inmediatamente después de concluir los trabajos establecidos en el punto anterior y desarrollarse dentro de un plazo máximo de 23 días naturales para concluirlo.
3. El proveedor deberá de hacer entrega de los resultados de la encuesta de medición, así como recomendaciones, inmediatamente después de concluir los trabajos establecidos en el punto anterior, contando el proveedor con un plazo máximo de 16 días naturales para entregarlo.
4. El proveedor deberá de realizar sesión con el Departamento de Certificación para la entrega de 200 licencias de Leader Go, para pláticas de sensibilización online, inmediatamente después de concluir los trabajos establecidos en el punto anterior, contando con un plazo máximo de 5 días naturales.
5. El proveedor en coordinación con el Departamento de Certificación lanza la encuesta de certificación; este servicio deberá de dar inicio 200 días naturales después de concluir los trabajos establecidos en el punto anterior y desarrollarse en un plazo máximo de 30 días naturales para concluir este punto.
6. El proveedor deberá de hacer entrega de los resultados de la encuesta y propuesta de recomendaciones inmediatamente después de concluir con el punto anterior, teniendo un plazo máximo de 20 días naturales para dicha entrega, así como para la entrega del certificado en caso de haber obtenido la certificación.

Si por motivos operativos o administrativos de la DSPM se pospone alguna de las etapas del proceso de certificación, el proveedor deberá entregar una "Carta Estado". validada con el número de proceso de que se trate, donde se exprese que la dependencia se encuentra en proceso de certificación indicando la fecha estimada para continuar con las etapas de la misma.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

El "MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR" como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato el monto de \$837,229.37 pesos (Ochocientos Treinta y Siete Mil Doscientos Veintinueve pesos 37/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$971,186.08 pesos (Novecientos Setenta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis pesos 08/100 Moneda Nacional), mismo que permanecerá fijo durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al "MUNICIPIO".

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

El Municipio entregará un 50% del importe total del contrato por concepto de anticipo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del contrato, contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number 5.

El resto del importe se realizará una vez concluido el programa, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos.

La entrega de la factura se hará en el Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en Calle Ojinaga #105, Col Centro, en Chihuahua, Chih. En un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs, así también deberá enviar, acompañada del XML al correo electrónico mayra.barrera@mpiochih.gob.mx.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de dicho pago en exceso. En caso de no reintegrar las cantidades correspondientes en el plazo antes mencionado, el "PROVEEDOR" pagará los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO". En su caso, el "MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante la TESORERÍA MUNICIPAL.

A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS.

En términos del artículo 79, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "MUNICIPIO" otorgará un anticipo del 50% (Cincuenta por ciento) sobre el monto total de la contraprestación del contrato; es decir, la cantidad de \$485,593.04 M.N. (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 04/100 M.N.) dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del contrato, mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de que por causas imputables al proveedor exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo, más los intereses correspondientes, conforme al artículo 87, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

El "PROVEEDOR" se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurrida de manera directa.

El "PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "MUNICIPIO", o que el incumplimiento derive del atraso del "MUNICIPIO" en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que esto afectará el tiempo y forma en que el PROVEEDOR debe prestar sus servicios.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

✉ "EL MUNICIPIO" las realizará en la dirección de correo electrónico tello.mendez@greatplacetowork.com, la cual fue proporcionada por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo, y en caso de alguna falla avisar de manera inmediata al "MUNICIPIO" a través de cualquier otro medio.

✉ El "PROVEEDOR" las realizará por escrito al supervisor del contrato; a través del correo electrónico centrodecalidaddspm@gmail.com, el cual fue proporcionado por "EL MUNICIPIO" por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo, y en caso de alguna falla avisar de manera inmediata al "PROVEEDOR" a través de cualquier otro medio.

El "PROVEEDOR" designa como persona de contacto al C. Concepción Ramos Cruz en su carácter de Representante Legal.

El "MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al Comisario Lic. Julio César Salas González, titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "MUNICIPIO". El administrador del contrato podrá delegar, previo aviso por escrito al correo electrónico señalado por el "PROVEEDOR", la facultad de supervisión a la Lic. Rosa Cecilia Carbajal Gasca, en su cargo de Jefa del Departamento de Certificación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes. Sin embargo, el **"MUNICIPIO"** tendrá 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la conclusión de los servicios, para emitir dicha constancia, en caso contrario, se tendrán como aceptados a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen directamente con el presente contrato durante su vigencia y, a conservar la información y documentación relativa al presente instrumento, por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la Cláusula Primera denominada **Objeto**, así como a las modificaciones acordadas por **"LAS PARTES"**.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias comprobadas fehacientemente en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$83,722.93 M.N. (Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintidós pesos 93/100 Moneda Nacional)**, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

La garantía se hará efectiva en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **12 (doce) meses** después de la última entrega de los bienes o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

2. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Prevía a la entrega del anticipo manifestado en el presente contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá de entregar una **GARANTÍA DE ANTICIPO**, por un importe del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$485,593.04 M.N. (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres pesos 04/100 M.N.);**

Esta garantía subsistirá hasta que se efectúe la amortización total de los anticipos, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de el **"PROVEEDOR"**, éste reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el "MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del "MUNICIPIO".
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el "PROVEEDOR" suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el "MUNICIPIO" o cualquier otra autoridad detecta que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el "PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el "PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el "PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el "PROVEEDOR" no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado, conforme a lo pactado en el contrato o en el "ANEXO ÚNICO", en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del "MUNICIPIO" o autoridad competente emitan resolución que determine que el "PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del

contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el "MUNICIPIO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

De igual manera, el "PROVEEDOR" podrá rescindir, en cualquier momento, el presente contrato en el supuesto en que el "MUNICIPIO" incumpla con sus obligaciones aquí contraídas y, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por "EL PROVEEDOR" en este instrumento, conforme al art. 118 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el "MUNICIPIO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al "MUNICIPIO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al "MUNICIPIO" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "MUNICIPIO" procederá a reembolsar, previa solicitud del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las "PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

Las "PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

Las "PARTES" igualmente convienen en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrán dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las "PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del "MUNICIPIO" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede ser proporcionada de manera verbal o escrita, la cual puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material o medio tecnológico que tenga información jurídica, corporativa, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por las "PARTES" que no sean del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las "PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el "MUNICIPIO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las "PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá por 5 años después de concluida la vigencia del presente contrato

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el "PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al "MUNICIPIO", así mismo, el "MUNICIPIO" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como sociedad mercantil y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las "PARTES", creará una relación laboral o de subcontratación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "MUNICIPIO".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "MUNICIPIO" o involucrarla, el "PROVEEDOR" exime desde ahora al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad

social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "MUNICIPIO" respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, con domicilio en 8º piso del Edificio "Del Real", calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

Fecha de elaboración: 04/10/2021
Fecha de Actualización: 28/03/2023

DÉCIMO NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las "PARTES" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes que el "PROVEEDOR" podrá ceder, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del "MUNICIPIO", de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO PRIMERA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "MUNICIPIO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el "MUNICIPIO" notificará al "PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, el "PROVEEDOR" exime al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad.

El "PROVEEDOR" seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el "MUNICIPIO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El "PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del "MUNICIPIO", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR.

En caso de que, conforme a los parámetros del "PROVEEDOR", el "MUNICIPIO" cumpla con ciertos resultados en las encuestas y cumpla con cualquier otro requisito que a juicio del "PROVEEDOR" sea necesario, éste a su entera discreción podrá otorgar la "certificación" al "MUNICIPIO" e incluirlo en la lista de "Los Mejores Lugares para Trabajar" que se publica anualmente por el "PROVEEDOR" (el "Ranking") o cualquier otro tipo de Ranking que genera el "PROVEEDOR" (Regional, Sector, CEOs, Otros) bajo el nombre, denominación o razón social que el "MUNICIPIO" haya declarado en la ODS, el presente Contrato y/o sus Anexos de acuerdo a la calificación final obtenida y ponderada con las demás empresas participantes. En caso de que el "MUNICIPIO" desee que se utilice algún signo distintivo en específico, deberá informarlo y enviar las especificaciones de uso en el momento de la contratación de los Servicios. El "MUNICIPIO" da su autorización expresa para que se compartan cualquiera de los datos proporcionados por éste en el presente Contrato, la ODS y/o sus Anexos, a cualquier medio digital o impreso, que el "PROVEEDOR" considere necesario, para efectos publicitarios de cualquier evento y/o Ranking en el que participe el "MUNICIPIO".

El "MUNICIPIO", en caso de obtener la "Certificación", deberá participar en la competencia para aparecer en los Rankings, lo cual no podrá ser modificado en ningún caso sin el previo consentimiento por escrito del "PROVEEDOR", por lo que, al solicitar el servicio de encuesta de

certificación, para participar en la competencia para aparecer en el Ranking implica su consentimiento expreso para participar y, en su caso, aparecer en él.

El "MUNICIPIO" otorga su consentimiento y una licencia de uso gratuita no exclusiva respecto de su denominación o razón social y signo(s) distintivo(s) que entregue al "PROVEEDOR" para que lo publique en el Ranking, en el entendido de que el "PROVEEDOR" podrá publicar la denominación o razón social del "MUNICIPIO" en el Ranking sólo si: en virtud de sus resultados y a juicio del "PROVEEDOR" califica como una de Los Mejores Lugares para Trabajar dentro del sector, región o industria correspondiente, de conformidad con los requisitos y estándares establecidos exclusivamente por el "PROVEEDOR"; y, si se cuenta con el mínimo requerido por el "PROVEEDOR" de organizaciones que hayan obtenido la certificación en el sector, región o industria correspondiente para la elaboración de un Ranking. La publicación del nombre, denominación o razón social del "MUNICIPIO", junto a las marcas y nombre comercial del "PROVEEDOR" no otorga a éste licencia alguna para el uso de la propiedad industrial e intelectual del "PROVEEDOR".

Salvo por autorización expresa del "PROVEEDOR", el "MUNICIPIO" no podrá por su cuenta hacer publicaciones o reproducciones del Ranking, ni utilizar de ninguna manera las marcas y nombres comerciales de "GPTW", "Great Place to Work" o cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial de la que el "PROVEEDOR" sea titular o licenciataria, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de éste.

El "MUNICIPIO" podrá ostentarse como uno de "Los Mejores Lugares para Trabajar" únicamente si así fue publicado en el Ranking y durante la vigencia del mismo que es de un año a partir de su publicación. En caso que el "MUNICIPIO" desee seguir ostentándose como uno de "Los Mejores Lugares para Trabajar", deberá de volver a contratar la prestación de los Servicios por el siguiente año y nuevamente cumplir con todos los requisitos para calificar para volver a ser incluido en el Ranking. En caso de que el "MUNICIPIO" haya sido autorizado expresamente por el "PROVEEDOR" para utilizar las marcas de las cuáles es titular, éste se obliga, en términos del artículo 233 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a utilizarlas tal y como fueron registradas o que no se altere su carácter distintivo.

Únicamente en caso de que el signo distintivo, la denominación o razón social del "MUNICIPIO" sea publicado en el Ranking, el "PROVEEDOR" otorgará una licencia de uso no exclusivo, gratuita, con vigencia de un año, en favor del "MUNICIPIO". Al finalizar la vigencia de la licencia, éste se obliga a dejar de usar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual del "PROVEEDOR", lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa, cualquier marca, imagen, frase, palabra, material, manual, encuesta, documentos y certificados que pudiera relacionarlo con el "PROVEEDOR".

El "MUNICIPIO" acepta y consiente que el "PROVEEDOR" podrá publicar el Ranking (en el que incluye el signo distintivo, la denominación o razón social del "MUNICIPIO") en el sitio web www.greatplacetowork.com.mx, o en cualquier otro medio digital o impreso que el "PROVEEDOR" considere conveniente, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en cualquier periódico, revista, redes sociales propias o de terceros.

En caso de que el "MUNICIPIO" no resulte candidato a ser publicado como uno de "Los Mejores Lugares para Trabajar en México", el "PROVEEDOR" lo comunicará al "MUNICIPIO". El resultado

y la calificación del **"MUNICIPIO"** que no alcance los parámetros de publicación en el Ranking, se convertirá por ese simple hecho en información confidencial, asumiendo el **"PROVEEDOR"** las obligaciones inherentes a dicha confidencialidad.

La licencia gratuita que el **"MUNICIPIO"** otorga al **"PROVEEDOR"** sobre su denominación o razón social o signo distintivo se otorga con el único objeto de que se publique en el Ranking, en caso de cumplir con los parámetros del **"PROVEEDOR"** y es responsabilidad del **"MUNICIPIO"** la información que éste proporcione a los medios de comunicación antes, durante y después de la difusión del Ranking, de ser el caso.

El **"MUNICIPIO"**, bajo ninguna circunstancia, podrá ostentarse como uno de "Los Mejores Lugares para Trabajar", o bajo el nombre de cualquier otra certificación que el **"PROVEEDOR"** le otorgue, si su denominación, razón social o signo distintivo no fue publicado en el Ranking o habiéndolo sido, sin la autorización expresa, previa y por escrito del **"PROVEEDOR"**.

El **"MUNICIPIO"** reconoce que los Rankings que realiza el **"PROVEEDOR"** consideran, entre otros factores, el número de empleados o prestadores de servicios de las empresas participantes.

En caso de que, posterior a la celebración del presente contrato, sea de conocimiento del **"PROVEEDOR"** que el **"MUNICIPIO"** declaró con falsedad, proporcione información falsa o se viera involucrado en cualquier actividad ilícita, el **"PROVEEDOR"** estará facultado para retirar la certificación, la licencia de uso de su marca al **"MUNICIPIO"** y/o suspender los Servicios, en cualquier momento, previa notificación al correo electrónico mencionado con anterioridad. El **"PROVEEDOR"** no está obligada a devolver ninguna cantidad pagada por el **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMO SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el "PROVEEDOR", se obliga a entregar al "MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

El "MUNICIPIO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega, se aplicará una pena convencional a razón del 2% mensual, aplicado al valor de la unidad al no ser entregada oportunamente, siempre que dicho atraso no sea provocado por causas imputables al "MUNICIPIO", hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Además, el Municipio podrá aplicar penas deductivas por servicio prestado de manera deficiente conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PENA DEDUCTIVA
Por no proporcionar los entregables en la fecha establecida.	Por cada entregable, se aplicará una pena deductiva equivalente a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo de 5 días.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "PROVEEDOR".

VIGÉSIMO QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del

mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO SEXTA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual "LAS PARTES" se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, "LAS PARTES" exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las "Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al "Sistema Estatal Anticorrupción" (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada "PARTE" está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de "LAS PARTES", lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidamente en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.

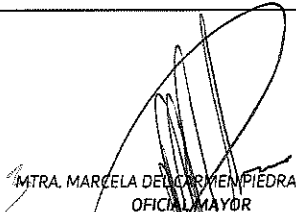
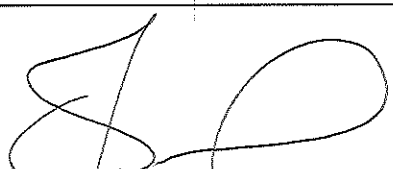
CONTRATO AD161/2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN GREAT PLACE TO WORK, CON EL OBJETIVO DE TRANSFORMAR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN UN MEJOR LUGAR PARA TRABAJAR, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V., DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

pág. 10

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and various scribbles, located at the bottom right of the page.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las "PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR	 MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ TESORERA MUNICIPAL
 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.	 MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
 COMISARIO LIC. JUAN CÉSAR SALAS GONZÁLEZ DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	 LIC. ROSA CECILIA CARBAJAL GASCA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL


LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL C. CONCEPCIÓN RAMOS CRUZ